



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 #48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 de mayo de 2024

Dentro del proceso ordinario especial de FUERO SINDICAL promovido por la sociedad **FABRICATO S.A.** en contra del señor **OSCAR EMILIO JARAMILLO**; en virtud del escrito elevado por el apoderado de la sociedad demandante, el día 08 de mayo de 2024, donde solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, con lo que concluiría con la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, así mismo, que no se condene en costas.

Conforme a lo anterior, al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderada expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentado la sociedad **FABRICATO S.A.** en contra del señor **OSCAR EMILIO JARAMILLO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Impartir al desistimiento los efectos propios de la **cosa juzgada** de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso - C.G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS No.074** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **09 de mayo de 2024.**



Secretaria